

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: "Cesca" Cooperativa de Ahorro y Crédito.
Demandado: Alex Chadid Restrepo Jaramillo.
Rad: 2022- 00027.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto N° 100

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, promovida a través de apoderado judicial por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "CESCA" NIT: 890.803.236-7 en contra del señor ALEX CAHDID RESTREPO JARAMILLO C.C. 1.054.916.432.

Revisado el escrito petitorio sus anexos se advierte que este reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y ss. del C.G.P, el documento aportado como base de recaudo cumple las exigencias de los artículos 709 y 711 del C.Co., lo que indica que habrá de librarse mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho Judicial lo considere legal, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (artículo 422 del C.G.P).

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA – CALDAS.

RESUELVE:

PRIMERO: Por los trámites del proceso ejecutivo singular **LIBRAR** MANDAMIENTO DE PAGO a favor de LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "CESCA" NIT: 890.803.236-7 frente al señor ALEX CHADID RESTREPO JARAMILLO C.C. 1.054.916.432, por las siguientes sumas de dinero:

Conforme al pagaré N° 130673.

1. Por el capital la suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$11.704.297 M/CTE).
2. Por los intereses moratorios sobre dicha suma a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera causados desde el 2 de septiembre de 2021 hasta la cancelación total de la obligación.

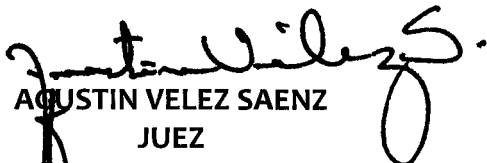
SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia y ADVERTIRLE que dispone del término de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la parte ejecutada el contenido de esta providencia en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería judicial al Dr. ROGELIO GARCIA GRAJALES, identificado con la C.C. 10.284.000 y T.P. 295.337 del CSJ para actuar dentro del proceso, según el poder conferido.

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: “Cesca” Cooperativa de Ahorro y Crédito.
Demandado: Alex Chadid Restrepo Jaramillo.
Rad: 2022- 00027.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AGUSTIN VELEZ SAENZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado N° 030 del 10 de marzo de 2022 ROBERTO BAENA GÓMEZ SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

